

9684 Unidem.....	174 24	
9685 Unidem.....	165 00	
9686 Unidem.....	164 76	
9687 Diez y ocho idem, á \$ 157 20 cs....	2829 60	
9688 Dos idem, á 155 76 cs.....	311 52	
9689 Ciento seis idem, á \$ 151 20.....	16027 20	62973 92

Escudos.

9690 Unode.....	18 00	
9691 Cinco de á \$ 12...	60 00	78 00

Gratificaciones.

9692 De escritorio al ge- neral.....	90 00	
9693 De escritorio al je- fe del detall.....	54 00	
9694 De idem al segun- do ayudante.....	25 20	
9695 De idem á cuatro capitanes, á \$ 14 40 cs.....	57 60	

9696 De idem á cuatro sargentos prime- ros, á \$ 5 40 cs..	21 60	248 40
9697 Para el pago de ha- beres de las altas que puedan ocu- rrir durante el año fiscal por inutili- dad, cédulas dere- tiro ó premios de constancia.....	5000 00	
9698 Para el pago de ha- beres á mutilados notoriamente im- pedidos, compren- didas las pensio- nes decretadas en 23 de Mayo y 14 de Noviembre de 1872 y 2 de Ma- yo de 1873.....		29206 20

SECCION LXIII.

Depósito de jefes y oficiales.

9699 Para el pago de los haberes que co-		
---	--	--

responden á los jefes y oficiales que resulten sobrantes, mientras se les expide retiro ó lo que les corresponda conforme á las leyes....

320000 00

Gratificaciones.

9700 De escritorio al jefe de la corporacion.....	96 00	
9701 Idem al jefe del detall.....	60 00	156 00
9702 NOTA. — Los sueldos que diariamente disfrutarán los jefes y oficiales que estén en depósito, serán los siguientes:		
Coroneles de todas armas.....	2 25	
Tenientes coroneles de idem.....	2 00	

Comandantes de id.	1 75
Capitanes de idem..	1 25
Tenientes, subtenientes y alférces.....	1 00

SECCION LXIV.

Construccion de vestuario para el Ejército.

9703 Ingenieros.....	19104 00	
9704 Artillería.....	57896 00	
9705 Cuerpo médico....	3712 00	
9706 Infantería, 20 batallones, á 16828 pesos.....	336560 00	
9707 Caballería, diez regimientos, á \$ 13906.....	139060 00	
9708 Colonias militares, infantería.....	18683 00	575018 00

SECCION LXV.

Libros y documentos para las mayorías y pagadurías.

9709 Batallon de Zapadores.....	150 00
---------------------------------	--------

9710 Colegio Militar...	150 00	
9711 Cinco brigadas de artilleros, á \$ 150.	170 00	
9712 Escuadron del tren.	125 00	
9713 Cinco baterías fijas, á \$ 30.....	150 00	
9714 Cuatro estableci- mientos de cons- trucccion, á \$ 30..	120 00	
9715 Parque general de artillería.....	25 00	
9716 Pagaduría de los establecimientos de construccion..	50 00	
9717 Cuerpo médico-mi- litar.....!	150 00	
9718 Veinte batallones de infantería, á \$ 150.....	3000 00	
9719 Diez cuerpos de ca- ballería, á \$ 150..	1500 00	6170 00

SECCION LXVI.

Reposiciones.

9720 Para la de mulas y caballos.....	30000 00	
9721 Para la de equipo.	30000 00	60000 00

LECCION LXVII.

*Pagadurías, mientras se establece el cuerpo
de administracion militar.*

9722 Cuarenta y un pa- gadores para los cuerpos del ejérci- to, á \$ 1594 80 es.	65386 80	
9723 Cuatro idem conta- dores de los bu- ques de guerra, á \$ 1200.....	4800 00	70186 80

9724 NOTA. — Pagadu-
rías de Division.
—Se autoriza al
Ejecutivo para
que cuando fuere
necesario p u e d a
nombrar pagado-
res generales que
se encarguen de
la contabilidad de
las fuerzas que se
movilicen en cam-

pañá, con la dotación que les da la ley de 31 de Diciembre de 1875.

SECCION LXVIII.

9725 Gastos extraordinarios de guerra y los que deban hacerse en las colonias militares..	240000 00	
9726 Mantenimiento de presos militares..	30000 00	270000 00
		<hr/>

SECCION LXIX.

Colonias militares.

Mientras se pueden establecer estas, la fuerza con que debe cubrirse la frontera, será la siguiente:

Estado mayor.

9727 Tres inspectores, á \$ 3000.....	9000 00
---------------------------------------	---------

9728 Tres capitanes primeros ayudantes, á \$ 960.....	2880 00	
9729 Tres tenientes id., á \$ 720.....	2160 00	
9730 Gastos de escritorio para las tres inspecciones, á \$ 96 una.....	288 00	14328 00
	<hr/>	

INFANTERÍA.

BATALLON DE YUCATAN.

*Pié de paz:**Un batallon.*

9731 Un teniente] coronel.....	1440 00
9732 Un comandante ..	1200 00
9733 Un capitan habilitado con goce de agencias.....	960 00
9734 Un teniente, ayudante.....	600 00
9735 Un cabo de cornetas.....	135 00

9736	Dos arrieros, á 112 pesos 50 cs.....	225 00
9737	Forraje de ocho mulas, á \$ 70....	560 00
9738	Cuatro capitanes, á \$ 840.....	3360 00
9739	Cuatro tenientes, á \$ 600.....	2400 00
9740	Doce subtenientes, á \$ 540.....	6480 00
9741	Cuatro sargentos primeros, á \$ 225.	900 00
9742	Diez y seis idem segundos, á \$ 180..	2880 00
9743	Treinta y dos cabos, á \$ 135.....	4320 00
9744	Ocho cornetas, á \$ 112 50 cs.....	900 00
9745	Trescientos cuarenta soldados, á \$ 112 50 cs.....	38250 00
9746	Trescientas ochenta y una plazas de lavado, gasto comun, etc., á \$ 5..	1905 00
9747	Cuatrocientas plazas de recomposi-	

	cion de armamento, á 37½ centavos.	150 00
9748	Por seis dias de haber más para el completo del año.	868 50

Gratificaciones.

9749	Al jefe del batallon.....	72 00
9750	Al jefe del detall..	60 00
9751	Al ayudante.....	12 00
9752	A cuatro capitanes, á \$ 12.....	48 00
9753	A cuatro sargentos, primeros, á \$ 6..	24 00
		<hr/>
		67749 50
9754	Importa un batallon más.....	67749 50

COMPAÑÍAS DE CAMPECHE.

Pié de paz.

9755	Un comandante de batallon.....	1200 00
9756	Un capitán habilitado con goce de agencias.....	960 00

9757 Un ayudante teniente.....	600 00
9758 Un arriero.....	112 50
9759 Forraje de cuatro mulas, á \$ 70....	280 00
9760 Dos capitanes, á \$840.....	1680 00
9761 Dostenientes, á 600 pesos.....	1200 00
9762 Cuatro subtenientes, á \$ 540.....	2160 00
9763 Dos sargentos primeros, á \$ 225...	450 00
9764 Ocho idem segundos, á \$ 180.....	1440 00
9765 Diez y seis cabos, á \$135.....	2160 00
9766 Cuatro cornetas, á \$112 50 cs.....	450 00
9767 Ciento veinte soldados, á \$ 112 50 cs.....	13500 00
9768 Ciento cuarenta plazas de lavado, gasto comun, etc., á \$ 5.....	700 00
9769 Ciento cincuenta plazas de recom-	

posicion de armamento, á 37½ cs..	56 25
9770 Pos seis dias más de haber para completo del año....	301 87

Gratificaciones.

9771 De papel al comandante.....	60 00
9772 De idem al ayudante.....	12 00
9773 Idem á los dos capitanes, á \$ 12...	24 00
9774 Idem á los dos sargentos primeros, á \$ 6.....	12 00
	<hr/>
	27358 62

COMPAÑÍA DE CHIAPAS.

Pié de paz.

9775 Un capitán.....	840 00
9776 Un teniente.....	600 00
9777 Dos subtenientes uno de ellos habilitado con goce de agencias, á \$ 540.	1080 00

9778 Un sargento primero.....	225 00	
9779 Cuatro idem segundos, á \$ 180.....	720 00	
9780 Ocho cabos, á 135 pesos.....	1080 00	
9781 Dos cornetas, á 112 pesos 50 cs.....	225 00	
9782 Sesenta soldados, á \$ 112 50 cs.....	6750 00	
9783 Forraje para dos mulas, á \$ 70.....	140 00	
9784 Sesenta plazas de lavado, gasto comun, etc., á \$ 5..	350 00	
9785 Setenta y cinco plazas de recomposicion de armamento, á 37½ cs..	28 12	
9786 Por seis dias más de haber para completo del año.....	150 00	
<i>Gratificaciones.</i>		
9787 Al capitán.....	18 00	
9788 Al sargento primero.....	12 00	12218 12

CABALLERIA.

ESCUADRON DE SONORA.

Pié de paz.

9789 Un capitán primero jefe del escuadron.....	1200 00
9790 Un idem segundo idem del detall..	960 00
9791 Un capitán segundo habilitado con goce de agencias.	960 00
9792 Dos tenientes, á \$ 840.....	1680 00
9793 Tres alféreces, á \$ 720.....	2160 00
9794 Un sargento primero.....	420 00
9795 Cinco idem segundos, á \$ 360.....	1800 00
9796 Seis cabos, á \$ 300.	1800 00
9797 Tres trompetas, á \$ 240.....	720 00
9798 Ciento treinta y cinco soldados, á \$ 240.....	32400 00

9799 Forraje para ciento cincuenta caballos, á \$ 64 80 cs.	9720 00
9800 Idem de diez mulas, á \$ 64 80 cs.	648 00

Gratificaciones.

9801 Al jefe del escuadron.....	24 00	
9802 Al jefe del detall.	24 00	
9803 Al sargento primero.....	12 00	54528 00

Escuadron de Chihuahua.

9804 Igual al de Sonora.	54528 00
--------------------------	----------

Escuadron de Durango.

9805 Un capitán primero jefe del escuadron.....	1200 00
9806 Un idem segundo idem del detall..	960 00
9807 Un idem idem habilitado, con derecho á agencias...	960 00
9808 Un teniente.....	840 00

9809 Dos alféreces, á \$ 720.....	1440 00
9810 Un sargento primero.....	420 00
9811 Cuatro idem segundos, á \$ 330.....	1440 00
9812 Cinco cabos, á 300 pesos.....	1500 00
9813 Dos trompetas, á \$ 240.....	480 00
9814 Ochenta y ocho soldados, á \$ 240.	21120 00
9815 Para forraje de cien caballos, \$ 64 80 centavos.....	6420 00
9816 Para idem de ocho mulas, á \$ 64 80.	518 40

Gratificaciones.

9817 Al jefe del escuadron.....	24 00	
9818 Al idem del detall.	24 00	
9819 Al sargento primero.....	12 00	37418 40

Escuadron de Coahuila.

9820 Igual al de Durango.....	37418 40
-------------------------------	----------

Escuadron de Nuevo-Leon.

9821 Igual al de Durango..... 37418 40

Escuadron de Tamaulipas.

9822 Igual al de Durango..... 37418 40

Total..... 8004589 18

9823 NOTA.—Se autoriza el gasto de... 57211 pesos para la creacion de la Compañía de gendarmes de que habla el decreto de 25 de Enero del corriente año, inclusa la partida de vestuario que le corresponde.

9824 OTRA.—Queda autorizado el Ejecutivo para gratificar á los individuos de tropa que

se separen legalmente del ejército durante el año fiscal, á razon de 8 pesos por cada año de servicios, de conformidad con el decreto de 25 de Enero de 1879.

9825 OTRA.—Queda autorizado el Ejecutivo de la Union para hacer los gastos que ocasionen las fuerzas excedentes del ejército, mientras se hace su reduccion definitiva.

RESÚMEN DEL RAMO NOVENO.

Secretaría	237916 40
Gobierno del Palacio.....	6120 00
Ingenieros.....	343354 62
Artillería.....	1089905 70
Marina Nacional.....	266591 00
Cuerpo Médico-militar.....	156385 60

Infantería.....	2391525 00
Caballería.....	1413212 20
Plana mayor del Ejército.....	176860 80
Comandancias, Mayorías de Plazas y Fortalezas.....	75547 20
Cuerpo nacional de inválidos.....	97506 52
Depósito de jefes y oficiales.....	320156 00
Construcción de vestuario.....	575018 00
Libros y documentos.....	6170 00
Reposiciones.....	60000 00
Pagadurías.....	70186 80
Gastos extraordinarios.....	270000 00
Colonias militares.....	448133 34
Suma total.....	8004589 18

EXTRACTO.

RAMO PRIMERO.—Poder legislativo....	980242 00
RAMO SEGUNDO.—Poder Ejecutivo....	48832 40
RAMO TERCERO.—Poder Judicial.....	347878 00
RAMO CUARTO.—Secretaría de Relaciones.....	176660 00
RAMO QUINTO.—Secretaría de Gobernación.....	2488296 30
RAMO SEXTO.—Secretaría de Justicia..	1103862 20
RAMO SÉTIMO.—Secretaría de Fomento.	1849722 00
RAMO OCTAVO.—Secretaría de Hacienda.	3895116 57
RAMO NOVENO.—Secretaría de Guerra.	8004589 18
Suma.....	18895198 65

“Salon de Sesiones de la Cámara de Diputados edl Congreso de la Union, en México, á 31 de Mayo de 1879.—*Guillermo Palomino*, Diputado presidente.—*Ignacio Sanchez*, Diputado secretario.—*Rafael Perez Gallardo*, Diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Trinidad García, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 2 de 1879.—*Trinidad García*.—C.....

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente: